RESOLUCION No. 70-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Ocho (08) días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 91-2019,** contentivo ***"SE SOLICITA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA CARGAR EL VALOR EN MORA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE CUENTA COMERCIAL DE USO RESIDENCIAL; A LOS VALORES ADEUDADOS AL SOLICITANTE EN VIRTUD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO A INSTANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CON RATIFICACION DEL JUZGADO PENAL DE TEGUCIGALPA".*** Presentado por el ***ABOGADO FRANK GERARDO MONCADA BUEZO*** actuando en causa propia. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha uno (01) de Agosto de 2019, el ***ABOGADO FRANK GERARDO MONCADA BUEZO*** en su condición personal presento Reclamo Administrativo denominado ***"SE SOLICITA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA CARGAR EL VALOR EN MORA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE CUENTA COMERCIAL DE USO RESIDENCIAL; A LOS VALORES ADEUDADOS AL SOLICITANTE EN VIRTUD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO A INSTANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CON RATIFICACION DEL JUZGADO PENAL DE TEGUCIGALPA".***

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos que acompaña en fecha nueve (09) de Agosto de 2019. Posteriormente se ordenaron los

traslados al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante **MEMORANDUM DC-No. 406-2019** de fecha veinte (20) de Agosto de 2019; en el cual informa:

- Que la **Cuenta Comercial No. 241-011-0411** a nombre de **FRANK GERARDO MONCADA BUESO,** ubicada en la Colonia Lomas del Country tiene un saldo pendiente de **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L. 15,295.01),** desde Agosto 2016 hasta el mes de Junio de 2019, en concepto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, más intereses moratorios y cargos por reconexiones.

- Ultimo pago registrado 08/09/2017 por un valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS (L.11,427.27)** saldo al mes de Julio del año 2016; también se hizo un crédito correspondiente a las facturas del mes de Junio 2016 hasta Octubre de 2017, por servicio cortado he inmueble deshabitado.

- El cinco (05) de Agosto de 2019, se cortó el servicio de Agua Potable por deuda, descrito en el primer párrafo, mismo que se regulara una vez sea emitida la orden de pago de lo adeudado al **SEÑOR FRANK GERARDO MONCADA BUESO** para luego ejecutar el crédito al saldo al mes de junio de 2019 de la Cuenta Comercial en sistema comercial.

CONSIDERANDO: Conforme a la petición del solicitante sobre los valores en mora en concepto de consumo de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la **Cuenta Comercial No. 241-011-0411** a

nombre del **SEÑOR FRANK GERARDO MONCADA BUESO** por un monto **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L. 15,295.01),** sea cargado a los valores adeudado según antecedentes, motivaciones e incidentes contenidos en el **Expediente Administrativo No. 50-2019,** dicha petición es improcedente en virtud que las actuaciones del **Expediente Administrativo No. 50-2019** corresponde a la materia laboral y será determinante la Resolución para establecer si legalmente procede o no al pago de dichos valores reclamados por el peticionario.-

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de Octubre del año 2019, el peticionario **SEÑOR FRANK GERARDO MONCADA BUESO,** presenta escrito denominado **"SE REQUIERE A LA GERENCIA GENERAL DEL SANAA, PARA QUE EL VALOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE EL RECLAMANTE ADEUDA AL SANAA, SEGÚN EXPEDIENTE 91-2019, SEAN PAGADOS CARGANDO LOS INTERERES MORATORIOS LEGALES QUE FUERON CAUSADOS POR LOS PAGOS LEGALMENTE EXIGIBLES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE DEMORAS INJUSTIFICADAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS DEL SANAA QUE HAN MENTIDO A LA VICTIMA O ACTUADO DE MALA FE, SEGÚN CADA CASO A DESARROLLAR.-** Se declara **SIN LUGAR** el escrito antes detallado en virtud que el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 50-2019,** se encuentra en proceso no se ha emitido una **RESOLUCION** a favor o en contra de las pretensiones del peticionario, la cual deberá de estar firme en caso de salir favorable para que se pueden realizar los créditos del monto adeudado.-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ''SANAA'' RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado ***"SE SOLICITA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA CARGAR EL VALOR EN MORA POR***

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE CUENTA COMERCIAL DE USO RESIDENCIAL; A LOS VALORES ADEUDADOS AL SOLICITANTE EN VIRTUD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO A INSTANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CON RATIFICACION DEL JUZGADO PENAL DE TEGUCIGALPA". Presentado por el ***ABOGADO FRANK GERARDO MONCADA BUEZO*** actuando en causa propia. Determinando lo siguiente:

- Que el usuario dueño de la **Cuenta Comercial No. 241-011-0411,** deberá efectuar el pago que adeuda SANAA, por la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L. 15,295.01),** valor que corresponde en Concepto de Agua Potable y Alcantarillo Sanitario, más Intereses Moratorios y Cargos Por Reconexiones desde Agosto de 2016 hasta el mes de Junio de 2019.-
- Se declara **SIN LUGAR** el escrito de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2019, detallado en considerandos anteriores en virtud que el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 50-2019,** se encuentra en proceso no se ha emitido una **RESOLUCION** a favor o en contra de las pretensiones del peticionario, la cual deberá de estar firme en caso de salir favorable para que se pueden realizar los créditos del monto adeudado.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; Artículos No. 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: Artículo 26 Numeral 1 de la **Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento,** Articulo No. 41 literal a) Numeral 1 del **Reglamento de la Ley Marco.-**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación,** ante

la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG

EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, M.D.C. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, SIENDO LAS 15:05 HORAS (TARDE); ME DOY POR NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, DEL EXPEDIENTE N= 91 - 2019 (RESOLUCIÓN N= 70 - 2019), DECLARANDO SIN LUGAR EL PAGO DEL SALDO QUE EL RECURRANTE ADEUDA AL SANAA, S/CUENTA COMERCIAL N= 241 - 011 - 0411; CON LO QUE, O A CUENTA DE LO QUE EL SANAA ADEUDA AL RECURRENTE S/EXP. 50 - 2019. SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA RESPALDO DE SU APELACIÓN.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - FRANCISCO MORAZÁN
201924727

FRANK G. FLORES